CONTRATO No.:	**2026-1590 – 28 DE OCTUBRE DE 2026.**
CONTRATISTA:	**NICK CESAR RUA BOLIVAR**
C.C.:	**77.096.691 DE VALLEDUPAR**
VALOR:	**SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($66.500.000).**
PLAZO:	**DOS (02) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.**
OBJETO:	**"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E."**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y **GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029-5, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 0147 del 17 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0058 del 17 de mayo de 2024, expedido por el señor Gobernador de Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor (a) **NICK CESAR RUA BOLIVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **77.096.691 expedida en VALLEDUPAR**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: La Empresa Social del Estado, Hospital Regional de la Orinoquía, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993. **1)** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: *"Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad".* **2)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 ***"AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA"*** se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **3)** El Hospital Regional de la Orinoquía Empresa Social del Estado, Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS" habilitada y certificada por la Secretaría de Salud Departamental para la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población del Departamento de Casanare y la Región de la Orinoquia; toda vez que integra la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento y en la actualidad es centro de referencia en la atención de usuarios de los 19 municipios de Casanare, y dada su ubicación geográfica, es centro de georreferenciación en la atención de servicios complementarios para población que residen en otros departamentos de la región, como el departamento del Vichada y Arauca, y a su vez alguna población del departamento de Boyacá, a quienes por facilidad en el acceso geográfico recurren a recibir atención en servicios de salud especializados. Así las cosas, y teniendo en cuenta los procesos asistenciales y administrativos inherentes a garantizar el óptimo funcionamiento en la prestación de servicios especializados y cumplir con la suficiencia y la demanda de atenciones por cada especialidad habilitada y ofertada por la institución, se hace necesario fortalecer acciones para desarrollar actividades de carácter asistencial que permitan complementar, soportar y garantizar la alta demanda de servicios en salud que la institución recibe , acorde al portafolio de servicios ofertado. Lo anterior, se traduce en un elevado porcentaje de pacientes atendidos en las diferentes unidades asistenciales. **4)** En este contexto, y teniendo en cuenta las acciones operativas, presupuestales y administrativas orientadas a fortalecer la prestación de salud y mejorar la disponibilidad permanente del servicio de imágenes las 24 horas del día, los 365 días del año y cumpliendo con los indicadores de calidad e impactando positivamente en la oportunidad, continuidad y sostenibilidad de la entidad, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y las exigencias del sistema de salud, en pro de garantizar la disminución en la intermediación de entidades para la prestación de los servicios del Hospital. Desde las directivas del hospital y como estrategia institucional se adelanta el proceso de implementación de lo descrito en el **Estudio de Prefactibilidad para la Operación Directa del Servicio de Imagenología**, estableciendo que la prestación directa y total de los apoyos diagnósticos por concepto de imágenes ionizantes y no ionizantes serán garantizados por el Hospital, en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019, se prestará el servicio en cada una de las modalidades de atención y los servicios habilitados y prestados por la institución, con la finalidad de lograr un mayor impacto en los indicadores de satisfacción al usuario en concordancia con la viabilidad operativa, la capacidad instalada, la disponibilidad de talento humano, los

recursos técnicos y la sostenibilidad financiera con la que cuenta la entidad según la necesidad y demanda del servicio; y teniendo como premisa que el servicio de imagenología es necesario e indispensable para garantizar una atención integral de salud y logran una mayor resolutivita en los diagnósticos e intervenciones prestadas. **5)** Teniendo en cuenta, que el talento humano de planta resulta insuficiente para atender la demanda asistencial en algunos servicios especializados. En particular, en la especialidad de Radiologia, el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. no cuenta actualmente con personal de planta para la operación del servicio de imágenes, situación que genera una brecha en la prestación oportuna, continua y resolutiva de este servicio para la población usuaria, tanto adulta como pediátrica cuando las condiciones clínicas así lo requieran, para la toma de imágenes diagnosticas de cualquier tipo que el usuario pueda llegar a requerir y que haya sido ofertada por el Hospital a las diferentes ERP. Para atender esta situación, es necesario mediante la contratación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios (CPS), con personal altamente calificado en el área asistencial, en armonía con la misión institucional y los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, a fin de asegurar la continuidad, integralidad y calidad en la atención prestada en los servicios de quirófanos, consulta externa, hospitalización y urgencias del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **6)** Que, de acuerdo con la información reportada por el área de planeación institucional en la tabla de indicadores, en lo corrido de los meses de enero a agosto de la vigencia 2026, el porcentaje promedio ocupacional fue del noventa y siete por ciento (97%), con un total de 8.658 egresos, 8.530 egresos vivos del servicio de hospitalización, se evidencian 40.310 consultas de ingreso en el servicio de urgencias de los cuales 33.685 reportan egresos del servicio de observación urgencias. Se realizaron 16.453 procedimientos quirúrgicos distribuidos entre cirugías urgentes, cirugías programadas con estancia hospitalaria y cirugías programadas ambulatorias. Se atendieron 2.355 partos (distribuidos entre partos vaginales y cesáreas); 35.752 atenciones de consulta externa (distribuidas en las realizadas por especialidades médicas y otras especialidades (radiología). Con respecto al servicio de imagenología se evidencia que se realizaron 76.282 ayudas diagnósticas entre imágenes ionizantes y no ionizantes. Las atenciones y procedimientos anteriormente descritos derivan la toma de ayudas diagnosticas necesarias para garantizar una atención segura y un diagnóstico oportuno que contribuya al manejo clínico integral de los usuarios atendidos en la institución, de esta manera, el Hospital Regional de la Orinoquia debe garantizar no solo el suministro oportuno de los medicamentos y dispositivos médicos, sino también la realización de procedimientos y toma de ayudas diagnosticas de laboratorio e imagenología a los usuarios afiliados y beneficiarios de los diferentes regímenes de seguridad social en salud atendidos en la institución.

TABLA N°1: INDICADORES HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA DE ENERO A AGOSTO DE 2026.

INDICADORES	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26
% OCUPACIONAL	84	94	100	103	100	100	98	98
PROMEDIO DIA ESTANCIA	5,3	5,8	5,3	5,3	5,5	5,4	5,6	5,7
GIRO CAMA	5,5	5,0	6,0	6,2	5,7	5,7	5,7	5,6
EGRESOS TOTAL	1051	963	1145	1184	1074	1092	1088	1061
EGRESOS VIVOS HOSPITALIZACION	1034	942	1130	1170	1056	1076	1071	1051
EGRESOS URGENCIAS								
INGRESOS CONSULTA	4701	4396	5222	4987	5139	5181	5485	5199
Egresos Observación Urgencias	3893	3705	4359	4104	4284	4335	4692	4313
Clasificación del TRIAGE:* No Aplica*	2473	2429	2702	2566	2434	2614	2947	2809
Oportunidad atención urgencias (Minutos)	54	53	54	51	52	56	56	50
Tasa (*100) Reingreso de paciente a urgencias por la misma causa <72h	0,03	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,03	0,02
C. ESPECIALISTA CEXT PROGRAMADA CUMPLIDA	**1895**	**3844**	**4970**	**5360**	**4717**	**4677**	**5090**	**5199**
TOTAL, CONSULTA EXTERNA	**1895**	**3844**	**4970**	**5360**	**4717**	**4677**	**5090**	**5199**
CIRUGIAS								
URGENTES	1295	1202	1318	1330	1323	1507	1281	1439
PROGR. CON ESTANCIA	243	246	275	317	237	256	240	235
PROGR. AMBULATORIAS	276	425	511	444	588	484	525	456

TOTAL, CIRUGIAS	**1.814**	**1.873**	**2.104**	**2.091**	**2.148**	**2.247**	**2.046**	**2.130**
CESAREAS	158	149	166	188	162	180	163	158
PARTOS	118	108	140	127	120	130	139	149
TOTAL, PARTOS	**276**	**257**	**306**	**315**	**282**	**310**	**302**	**307**
EXAMEN DE ECOGRAFIA	2.621	3.235	3.605	3.674	3.239	3.267	3.419	3.536
EXAMEN DE RAYOS X	2.948	3.819	4.175	4.301	3.951	3.984	3.803	3.958
TOMOGRAFIA TAC	1.604	1.973	2.228	2.013	1.775	1.869	2.261	1.990
RESONANCIA MAGNETICA	333	335	426	361	393	360	408	411
TOTAL, IMAGENOLOGIA	**7.506**	**9.362**	**10.434**	**10.349**	**9.358**	**9.480**	**9.891**	**9.895**

Fuente: Sistema Dinámica Gerencial Tabla de producción HORO. Oficina de Planeación.

7) Así las cosas, para cubrir la demanda de servicios especializados de salud en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E dentro del portafolio de servicios, se ofrece disponibilidad permanente de especialidades básicas y algunas supra especialidades, dentro de estas se incluye la **ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA** para la atención integral de pacientes de ecografías en el servicio de urgencias e internación. Por lo anterior y teniendo en cuenta la contratación realizada con las diferentes Empresas Responsables de Pago (ERP), el Hospital tiene la necesidad de contratar profesionales especializados altamente calificados para que se garantice la prestación del **SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS** con calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, fortaleciendo la complementariedad y la seguridad en la prestación de los servicios cumpliendo con los estándares exigidos por la normatividad actual. En consecuencia, con el propósito de que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. gestione de forma idónea los procesos asistenciales se garantice la prestación de los servicios a su cargo y teniendo en cuenta la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal especializado de planta que labora en la entidad, se hace necesario contratar con particulares que cumplan con el perfil requerido. **8)** Que **MOISÉS CUELLO VEGA**, Profesional Esp. Contratado del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, elaboró el respectivo estudio previo, el cual cuenta con Aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Líder de Programa, visto bueno por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, del Líder del Área Financiera, del Líder de Programa y revisión por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica documento en el que se justifica la necesidad de vincular **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA.** De esta manera, para cubrir la demanda, y en cumplimiento de los convenios con las Entidades Responsables del Pago (ERP), el hospital necesita contratar **UN (1) MÉDICO ESPECIALISTAS EN RADIOLOGÍA** altamente calificado, conforme a las categorías y honorarios del área asistencial definidas en el artículo primero de RESOLUCION 065 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución 1028 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026", la cual en su "Artículo Primero – Parágrafo Segundo: "En el caso que se requiera la contracción de algún perfil asistencial no contemplado en la presente resolución, las áreas responsables deberán adelantar el correspondiente estudio de mercado y la justificación de la necesidad, con base en los cuales el Comité Gerencial de la entidad determinara el valor de los honorarios. Respecto a lo anterior y según la categoría de **MÉDICOS ESPECIALISTAS**, el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., pagará al contratista por los servicios **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA** bajo la modalidad de evento como tarifas establecida en el estudio de prefactibilidad para la operación directa del servicio de imagenología del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. realizado por el área de planeación institucional, para la toma y lectura de estudios ionizantes y no ionizantes, cuando sea requerido por los servicios de urgencias hospitalización y ambulatorios.que preste sus servicios asistenciales, en vista de la dificultad de satisfacer esa necesidad con el personal de planta que labora en la entidad pública. Dada la insuficiencia del personal de planta para cubrir la demanda actual, se hace necesaria la contratación de particulares que cumplan con el perfil requerido para satisfacer la necesidad antes descrita, por lo que el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **9)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1934 del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), APROPIACIÓN No. 2C320202090122 "SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS – VENTA DE UN BIEN INMUEBLE MATRICULA NO 470-121534 "**, que ampara la presente contratación. **10)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E." CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de **SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($66.500.000)** incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., pagará al contratista el valor de los honorarios conformé a la

RESOLUCION 065 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución 1028 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026", la cual en su "Artículo Primero – Parágrafo Segundo: "En el caso que se requiera la contracción de algún perfil asistencial no contemplado en la presente resolución, las áreas responsables deberán adelantar el correspondiente estudio de mercado y la justificación de la necesidad, con base en los cuales el Comité Gerencial de la entidad determinara el valor de los honorarios". Respecto a lo anterior y según la categoría de MÉDICOS ESPECIALISTAS, el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., pagará al contratista por los servicios PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN RADIOLOGÍA bajo la modalidad de evento como tarifas establecida en el estudio de prefactibilidad para la operación directa del servicio de imagenología del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. realizado por el área de planeación institucional, para la toma y lectura de estudios ionizantes y no ionizantes, cuando sea requerido por los servicios de urgencias hospitalización y ambulatorios, lo cual se realizará de la siguiente forma:-TOMA Y LECTURA DE ECOGRAFÍAS (SERVICIO DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN), se reconocerá el pago del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) DEL VALOR FACTURADO POR LA ENTIDAD, lo cual corresponderá a todos los procedimientos informados y reportados en el registro de historia clínica en Dinámica Gerencial.-TOMA Y LECTURA DE ECOGRAFÍAS (SERVICIO AMBULATORIO), se reconocerá el valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($36.000), por estudio tomado, con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. -LECTURA DE TOMOGRAFIAS SIMPLES (SERVICIO AMBULATORIO), se reconocerá el valor de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($31.200), por estudio con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. -LECTURA DE TOMOGRAFIAS CONTRASTADAS (SERVICIO AMBULATORIO), se reconocerá el valor de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($36.400), por estudio con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. -LECTURA DE TOMOGRAFIAS (SERVICIO DE URGENCIAS), se reconocerá el valor de CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($43.000), por estudio con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. NOTA: Aplica para estudios de Tomografía Simple y Tomografía Contrastadas, así como sus diferentes modalidades. -LECTURA DE TOMOGRAFIAS (SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN), se reconocerá el valor de CUARENTA Y UN MIL PESOS ($41.000), por estudio con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. NOTA: Aplica para estudios de Tomografía Simple y Tomografía Contrastadas, así como sus diferentes modalidades. -LECTURA DE RAYOS X (SERVICIO AMBULATORIO) se reconocerá el valor de ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS ($11.300), por estudio tomado, con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. -LECTURA DE RAYOS X (SERVICIO URGENCIAS) se reconocerá el valor de DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($12.500), por estudio tomado, con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. -LECTURA DE RAYOS X (SERVICIO HOSPITALIZACIÓN) se reconocerá el valor de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($9.500), por estudio tomado, con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial.-TOMA Y LECTURA DE ESTUDIOS DE DOPPLER, se reconocerá el valor de SETENTA MIL PESOS ($70.000), por estudio tomado, con lectura y registro en historia clínica en Software institucional Dinámica Gerencial. NOTA: Este valor aplica para cada una de las modalidades de estudio de Doppler solicitados. El contratista facturará de acuerdo al número de estudios realizados mediante mensualidades vencidas soportadas en actas parciales de pago, para lo cual el contratista deberá allegar el respectivo informe de actividades ejecutadas durante el periodo, acompañadas del documento equivalente o facturación electrónica, acta parcial suscrita por parte del contratista y supervisor y acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, dejar el registro en la historia clínica reportado en dinámica gerencial y la certificación emitida por el área de facturación del Hospital. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la Empresa no tramitará el pago respectivo. Los pagos están sujetos al PAC y al Flujo de Caja del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS. Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta agotar el valor del contrato, lo que primero ocurra, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.** previa expedición del Registro Presupuestal respectivo. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E. S. E., en donde se requiera el servicio, previa aprobación por parte de la supervisión. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato, se harán con cargo a la apropiación presupuestal "***APROPIACIÓN No. 2C320202090122 "SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS – VENTA DE UN BIEN INMUEBLE MATRICULA NO 470-121534 "***.", de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1934 del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)** de la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión en materia legal, será ejercida **Líder de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, Código 206, grado 08, con apoyo de los profesionales contratados,** quien hará el seguimiento pertinente en la ejecución del contrato; conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la

calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las siguientes obligaciones, de manera autónoma y de común acuerdo: a) Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por el Hospital; b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Hospital Regional de la Orinoquía; c) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. d) Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato los informes que sean requeridos por el hospital. e) mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual f) atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios del hospital o el supervisor del presente contrato g) no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el hospital h) cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde i) estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones, ARL y presentar al supervisor, al momento de suscribir cada uno de los informes de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia al formulario o recibo de autoliquidación, con el que se demuestre la vigencia de su afiliación, y efectuar los pagos conforme a los porcentajes legalmente obtenidos j) conocer los requisitos establecidos en el sistema integrado de gestión de la calidad de la institución de forma que garantice que planifica, desarrolla y controla las actividades y servicios contratados de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho sistema. k) Adoptar y dar cumplimiento a los requerimientos que se establecen el Código de Buen Gobierno y Ética Institucional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. de manera consciente y responsable, siguiendo a cabalidad, los principios, valores y directrices éticas establecidos en el mismo. L) Generar empatía con el usuario, demostrando compromiso, cortesía, respeto, consideración, voluntad para resolver problemas y capacidad para escuchar, conforme la política de humanización institucional. M) Velar y responder por el buen uso y conservación de los elementos y equipos que le sean prestados por inventario y/o facilitados para el desempeño de las actividades. N) Presentar informe mensual de las actividades realizadas. Igualmente, el contratista debe ajustarse a la demanda y a las necesidades de la institución y no a las particulares. Ñ) Gestionar de forma autónoma el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la contratación, incluyendo afiliaciones, pagos y reportes al sistema de seguridad social integral, riesgos laborales y contribuciones parafiscales, conforme a la legislación colombiana**CLÁUSULA NOVENA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. Prestar los servicios profesionales como Médico Especialista en Radiología a los usuarios atendidos por EL HOSPITAL, en los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa, mediante la realización e interpretación de ecografías, tomografías y rayos x, Doppler, de los diferentes tipos que puedan ser solicitadas y ofertadas por la entidad, conforme al portafolio de servicios, las necesidades institucionales y garantizando criterios de calidad, integralidad y seguridad en la atención, sin que ello implique sujeción a horario laboral, exclusividad o subordinación, de acuerdo con el cronograma de disponibilidad que el contratista concierte con la supervisión según la demanda del servicio. 2.Diligenciar de manera completa, adecuada y oportuna la historia clínica de cada paciente en el software Dinámica Gerencial, cumpliendo con la normatividad vigente (Resolución 1995 de 1999 y normas complementarias), respaldando cada registro con firmado del CONTRATISTA o los mecanismos electrónicos autorizados.3. Garantizar la oportunidad en la lectura de las tomografías simples y contrastadas prestadas en los servicios de urgencias en un tiempo menor a seis (6) horas, servicio de hospitalización en un tiempo menor a nueve (9) horas y servicio ambulatorio menor a cinco (5) días. Para la lectura de las radiografías de urgencias en un tiempo menor a seis (6) horas, servicio de hospitalización en un tiempo menor a nueve (9) horas y servicio ambulatorio menor a cinco (5) días.4. Apoyar la elaboración de respuestas a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, acciones de tutela y demás requerimientos administrativos relacionados con la atención prestada, dentro de los términos legales y aportando los soportes técnicos, clínicos y asistenciales que sean solicitados.5. Participar, cuando EL HOSPITAL lo convoque y de acuerdo con su disponibilidad, en reuniones clínicas, juntas médicas, comités o sesiones técnicas relacionadas con la atención incluyendo análisis de casos clínicos y seguimiento de protocolos o recomendaciones de Entes de Control, en el marco de la normatividad vigente, apoyando en el proceso de respuesta a hallazgos de auditoria concurrente y de cuentas medicas imputadas a la especialidad de Radiología y/o al profesional. 6. Informar en la plataforma establecida por el Hospital (SIEVA) los incidentes y eventos adversos que puedan afectar la seguridad de la paciente y apoyar el proceso de respuesta a Peticiones, Quejas y Reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio por la especialidad de Radiología la calidad de la atención. 7. Apoyar en el proceso de documentación y actualización de guías, manuales y protocolos según la necesidad del servicio y la especialidad y solicitadas por la supervisión. Del mismo modo, brindar apoyo en las actividades académicas y científicas que el Hospital tiene comprometidas con las instituciones educativas mediante los convenios docencia servicio.8. Comunicar a la supervisión del contrato las novedades, inconvenientes o situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio durante la ejecución de las actividades contratadas. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA:** Son obligaciones de la Empresa las siguientes: a) Pagar el valor del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad y forma allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar; d) Suministrar los materiales y lugar de trabajo o elementos de oficina que se requieran para correcta ejecución del objeto contractual con excepción del equipo de cómputo, que deberá ser suministrado por el contratista; e) Comunicar al contratista la estructura, procesos, procedimientos, requisitos y criterios del Sistema Integrado de Control Interno y Calidad del Hospital Regional de la

Orinoquia E.S.E para su respectiva aplicación, así como la importancia de satisfacer tanto los requisitos del cliente como los legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 y demás normativas vigentes, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E y el CONTRATISTA convienen en incorporar la siguiente regulación contractual para la prevención, atención, trámite de quejas y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual en el contexto del presente contrato, para todos los efectos contractuales, el CONTRATISTA reconoce y acepta lo siguiente:**1. Definición legal**. Para todos los efectos del presente contrato, se entiende como acoso sexual: todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto del trabajo o de la prestación del servicio. **2. Prohibición de acoso y obligación de conducta respetuosa**. El CONTRATISTA se obliga a desempeñar sus actividades con estricto respeto por la dignidad, integridad física y psicológica de todas las personas vinculadas al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E (servidores públicos, otros contratistas, usuarios, pacientes, visitantes), absteniéndose de realizar acciones u omisiones que puedan constituir acoso sexual. **3. Procedimiento interno de queja, investigación y atención**. El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E mantendrá publicado en HOSPINET, el procedimiento interno para la recepción, investigación y atención de quejas por presunto acoso sexual, garantizando imparcialidad, confidencialidad, protección de la víctima, garantía de no confrontación directa con el presunto agresor, y medidas de acompañamiento según lo estipulado en la Ley 2365 de 2024. **4. Mecanismos de protección y atención integral a víctimas**. En caso de denuncia fundada, la entidad podrá adoptar medidas como traslado temporal o definitivo de área, suspensión del contacto entre partes, teletrabajo cuando aplique, acompañamiento psicosocial o médico, y demás medidas necesarias para proteger la integridad, dignidad y derechos de la víctima, lo anterior de conformidad la política interna, los protocolos de prevención y atención adoptados por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **5. Sanciones**. Si se comprueba conducta constitutiva de acoso sexual, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E podrá imponer de conformidad con la normatividad aplicable sanciones contractuales tales como terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave, sin perjuicio de acciones administrativas, disciplinarias, civiles o penales, cuando procedan. Se entiende adoptable lo previsto en la Ley 1010 de 2006 en lo que resulte aplicable, y podrá imponerse multa conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, si corresponde. De igual forma, la entidad acatará las normas que expida el gobierno nacional para regular el procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios conforme los dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2365 de 2024. **6. Conocimiento**. El contratista se acogerá a las políticas, procesos y procedimientos institucionales publicada en HOSPINET, página de la entidad HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E-; su desconocimiento no lo exonera de responsabilidad. **7. Naturaleza del vínculo**. La inclusión de la presente cláusula no modifica la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, ni crea relación laboral, ni genera subordinación. **8. Vigencia de la cláusula**. Las obligaciones previstas en esta cláusula se mantendrán durante toda la vigencia del contrato, y subsistirán para efectos de denuncias, investigación o sanción, aunque el contrato haya finalizado, en la medida en que se presenten hechos acaecidos durante su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a favor del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1. Responsabilidad Civil Profesional: Para amparar los riesgos que se deriven con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones atribuibles al contratista, éste deberá constituir garantía por cuatrocientos (400) S.M.L.M.V, que correspondan al cubrimiento especifico del contrato, la vigencia de la misma deberá ser por el plazo de ejecución del contrato., indicando el número, fecha y objeto del contrato. PARÁGRAFO 1°: Para todos los efectos, entiéndase que el amparo a constituir es por los daños y perjuicios que se causen en ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales en ejercicio de profesiones médicas o del área de la salud. PARÁGRAFO 2°: Para efectos del cumplimiento de esta obligación contractual el contratista podrá: a) Póliza Global: Solicitar ante la Aseguradora que le expidió su póliza global una modificación de la garantía en la que se incluya a la E.S.E. como beneficiario del amparo, que se indique que se trata del cubrimiento de daños y perjuicios causados como consecuencia de la ejecución del contrato (indicando No. del mismo y objeto contractual), y que de la suma total asegurada en la póliza global cuatrocientos (400) S.M.L.M.V corresponden al cubrimiento para este especifico contrato. b) Nuevas garantías: Adquirir una nueva póliza exclusiva para el contrato que se celebra, con la cobertura y vigencia exigida **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a

proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** las partes manifiestan de manera expresa y clara, que para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase de horario, ni subordinación laboral, así las cosas, dicho contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre el contratista y el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. y por ende no dará lugar a prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación como quiera que es de Prestación de Servicios Profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación"*, y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, y con el ánimo de conminar al contratista incumplido para que cumpla con la carga obligacional, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E podrá imponerle, a través de resolución motivada, previo procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas proporcionales al valor pagado al contratista el valor de las multas se tomará de la garantía constituida por y si ello no fuere posible se hará cobro por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO SEXTA - PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E suministre al contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E a la terminación de los trabajos o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **3).** Certificación expedida por el Almacenista General donde consta que la presente prestación de servicios se encuentra incluida en el Plan Anual de Bienes y Servicios para la vigencia 2026. **4)** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo. **TRIGÉSIMO SEPTIMA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, c) Constitución de las garantías por parte del Contratista y Aprobación de las mismas por parte de la Oficina

Asesora Jurídica, según corresponda y d) Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, previo cumplimiento de los literales anteriores. **TRIGÉSIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 N° 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en la Calle 15 N°25-41 Yopal, Casanare, correo electrónico: nickrua20@gmail.com, Teléfono 315524446 En constancia se firma en la ciudad de Yopal - Casanare, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

POR EL CONTRATISTA

NICK CESAR RUA BOLIVAR
Contratista

*APROBÓ: **SAMUEL EDUARDO ARÉVALO VIÑAS***
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

*REVISÓ: **KAROL NATHALIA DUQUE FERNANDEZ***
Profesional contratado de la Oficina Asesora Jurídica

*PROYECTÓ: **ALEJANDRA LATRIGLIA SALCEDO***
Apoyo contratado de la Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1ra Copia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS – Contratos de Prestación de Servicios 102.52.41